

PROCESO EJECUTIVO RDO. 2021-00534-00 DTE. LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR DDO. MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL

Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martham_rozoc@hotmail.com <martham_rozoc@hotmail.com>

señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA (S)**

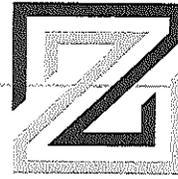
REFERENCIA.	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO.	señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL
RADICACIÓN.	2021-00534-00

Comedidamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra los incisos segundo y tercero del auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2021, notificado en estados del día dieciséis (16) del mismo mes y año, tendiente a que se reforme o revoque y en su lugar se tenga por notificada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) en debida forma a la demandada señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** el día cinco (05) de octubre del año 2021.

Atentamente;

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

***ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CELULAR: 315-3818832***



Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL

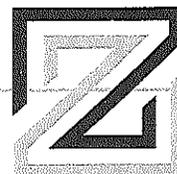
BUCARAMANGA (S)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: Señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
Demandada: señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**
Radicación: **No. 2021-00534-00**

Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2021, notificado por estados el día dieciséis (16) del mismo mes y año, interpongo recurso de reposición en subsidio el apelación contra de los incisos segundo y tercero de la aludida providencia, tendiente a que se **reformo o revoque** y en su lugar se tenga por notificada personalmente (art. 8 del Decreto 806 del 2020) en debida forma a la demandada señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL el día cinco (05) de Octubre del 2021, con fundamento en las siguientes:

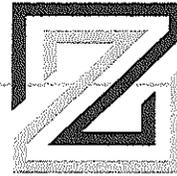
RAZONES QUE LO SUSTENTAN

1. En auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago contra la demandada señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL, y a favor del demandante señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR;
2. En el numeral de la citada providencia se dispuso la notificación de la aludida providencia *"en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020"*;
3. En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto antes indicado la parte ejecutante procedió a realizar la notificación personal a la



demandada señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL, conforme lo establece en el artículo 8 del decreto 806 de 2020;

4. En escrito de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2020 se peticiono a su despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución en virtud que se notificó a la ejecuta y procedió a guardar silencio, es decir, no propuso excepciones, tal como lo tipifica el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso;
5. A pesar de encontrarse satisfechos los presupuestos necesarios para proferir auto de seguir adelante con la ejecución de que trata la norma procesal antes señalada el despacho ordenó REQUERIR a la parte demandante en el inciso **tercero** del auto atacado para que realice nuevamente la **notificación personal** conforme lo consagrado en el numeral 8 del decreto 806 de 2020, bajo el argumento que: *"...el trámite surtido de la notificación surtido por la apoderada de la parte demandante **no se realizó en debida forma**, toda vez que **el formato de citación remitido se realiza conforme al Decreto 806 de 2020**, por tratarse de notificación electrónica, **pero en el texto del mismo se hacen las advertencias del Art. 292 del CGP y a su vez del artículo 8 del citado Decreto, lo que genera una confusión para el despacho respecto de la forma de notificación llevada a cabo, ya que cuando se trata de remisión de la citación a la dirección física, deben estar las advertencias del CGP, y cuando se haga de manera electrónica, se deben hacer las advertencias del decreto mencionado, **pero ambas no pueden estar en un mismo formato.**"*** (Negrillas y subrayado no son del original)
6. Según el despacho se *"genera una confusión"* debido a que se hicieron advertencias del art. 292 del C.G.P. y del art. 8 del decreto 806 del 2020, de manera simultánea en la notificación realizada según los parámetros de la norma en cita, lo que no comparte la parte demandante por cuanto revisada la **notificación personal realizada por correo electrónico y con envío en mensaje de datos de las providencias respectivas y que según el acuse de recibido fue entregada a la destinataria martham_rozoc@hotmail.com** el día 30 de septiembre del 2021 hora: 434 pm, no se observa o evidencia alguna advertencia del artículo 292 del C.G.P. por cuanto como el mismo



juzgado lo indica esta norma se aplica para la notificación por aviso que no es la que se practicó o realizó en el presente proceso ejecutivo, pues se hizo uso de la notificación personal electrónica o por correo electrónico reglada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y las “advertencias” que se hicieron fueron las que su señoría dispuso en el numeral “2” del auto del quince (15) de septiembre del año 2021 que libró mandamiento de pago en contra de la hoy ejecutada señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL.

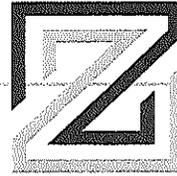
7. A la notificación personal enviada a la demandada el día 30 de septiembre del 2021 se le adjuntaron en archivo PDF los siguientes documentos:
 - Copia integra de la demanda y sus anexos en 59 folios; y
 - Copia del auto que libro mandamiento de pago, en 3 folios.

Tal como ésta acreditado en la documentación arrimada el día 30 de septiembre del 2021 hora 17:02 al presente proceso y que nuevamente se adjunta con este escrito.

8. En consecuencia, no habiendo ninguna advertencia o motivo que genere “confusión” en la notificación personal enviada y recibida por la señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL, se peticona al despacho se sirva modificar o revocar los incisos 2 y 3 de la providencia atacada para en su lugar tener por notificada a la ejecutada quien dentro del término de traslado procedió a guardar silencio y se profiera sin mas dilaciones y exceso ritual manifiesto el auto de seguir adelante la ejecución.
9. Los jueces están sometidos a imperio de la ley y por lo tanto deben cumplirla sin dilaciones injustificadas tal como lo establecen los artículos 7 y 13 del C.G.P.

PETICION

Solicito REPONER el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2021 y en consecuencia, solicito se sirva tener por notificada personalmente a la señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL el día 5 de octubre del año 2021 quine



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

durante el término de traslado procedió a guardar silencio, y por lo tanto, se debe proferir auto de seguir adelante la ejecución según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

DERECHO

Artículos 318, 319, 422, 430, 431 y 440 del Código General del Proceso.

Adjunto copia de la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada a la demandada señora MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL y el respectivo acuse de recibido de la misma en cinco (5) folios.

Por lo anterior dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra los incisos 2 y 3 del auto del quince (15) de diciembre del 2021.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

CC 37.550.109 de Girón.

T.P. 216.153 del C.S.J

**PROCESO EJECUTIVO RDO. 2021-00534-00 DTE. LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR DDO.
MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**

Djana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 17:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

2021-00534-00.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: Señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**

DEMANDADO: Señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**

RADICACION: No. **2021-00534-00**

Comendidamente me permito allegar al juzgado constancia del envío de la NOTIFICACION PERSONAL realizada a la demandada señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** a la dirección electrónica martham_rozoc@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Anexo tres (3) folios.

Atentamente,

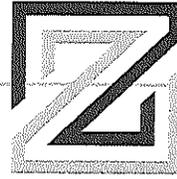
DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CELULAR: 315-3818832



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

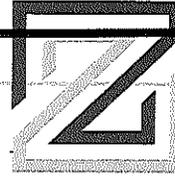
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: Señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
DEMANDADO: Señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**
RADICACION: No. **2021-00534-00**

Comedidamente me permito allegar al juzgado constancia del envío de la NOTIFICACION PERSONAL realizada a la demandada señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL** a la dirección electrónica martham_rozoc@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Anexo tres (3) folios.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN
CC 37.550.109 de Girón.
T.P. 216.153 del C.S.J



De: Diana Patricia Delgado Pinzon
Enviado el: jueves, 30 de septiembre de 2021 4:33 p. m.
Para: martham_rozoc@hotmail.com
CC: J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00534-00 NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO ORDENA EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Datos adjuntos: DEMANDA EJECUTIVA DTE. LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CONTRA MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL- JUNTO CON ANEXOS.pdf; AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (1).pdf

Fecha: 30 de septiembre de 2021

señora

MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL

demandada

REFERENCIA. **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE. señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**

DEMANDADO. señora **MARTHA MARINA ROZO CARVAJAL**

RADICACION. **2021-00534-00**

Por medio del presente se le **NOTIFICA PERSONALMENTE** a usted el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)**. Adjunto copia del auto objeto de notificación en tres (3) folios.

Para surtir el TRASLADO, adjunto los siguientes documentos:

1. copia integra de la demanda y sus anexos en cincuenta y nueve (59) folios y
2. Copia del auto que libró mandamiento de pago, en tres (3) folios.

TERMINO DE TRASLADO: DIEZ (10) DIAS, durante el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

A partir de su **notificación personal** efectiva cuenta con los siguientes términos que correrán de manera **simultánea**.

- Cinco (5) días para pagar la totalidad de la obligación.
- Contactos: 315-3830055 / 315-3818832
Calle 65 No. 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com

- Tres (3) días para interponer recursos de reposición en contra del mandamiento de pago, si desea alegar hechos constitutivos de excepciones previas o **considera** que el título ejecutivo no reúne los requisitos formales.
- Diez (10) días para formular excepciones de fondo o de mérito.



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le hace la **ADVERTENCIA** que, esta **notificación personal** se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

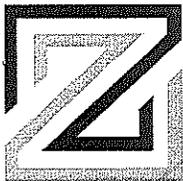
En consecuencia, usted se considerará notificada **el día cinco (5) octubre de 2021 y los términos empiezan a correr el día seis (6) de octubre del 2021 y vencen el día veinte (20) de octubre del 2021.**

El escrito que contenga la manifestación que a bien tenga realizar, deberá enviarlo al correo electrónico del juzgado **j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** en el horario comprendido entre las 8:00 A.m y las 4:00 P.m jornada continua, de lunes a viernes. Cualquier documento enviado por fuera de dicho horario se tendrá por recibido el día hábil siguiente.

Adjunto dos (2) archivos PDF.

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

**ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CELULAR: 315-381-8832**



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

dianys627@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: martham_rozoc@hotmail.com
Enviado el: jueves, 30 de septiembre de 2021 4:34 p. m.
Asunto: Entregado: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00534-00 NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO ORDENA EL ART. 8 DEL DERETO 806 DE 2020

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: 

martham_rozoc@hotmail.com (martham_rozoc@hotmail.com)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00534-00 NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO ORDENA EL ART. 8 DEL DERETO 806 DE 2020



PROCESO
EJECUTIVO RAD....